

Apellidos y nombre	DNI
35. Lardiez Holgado, Pedro	387.283
36. López Esteban, Félix	6.512.222
37. López Rejas, Julio	16.784.246
38. López Vingolea, Elena	2.512.762
39. López Zamarro, Mariano	51.605.003
40. Lorente Fillol, Alfredo	51.444.916
41. Lozano Lancho, Juan Carlos	6.988.870
42. Luque Espejo, Antonio	25.960.946
43. Margarido Menéndez, José Joaquín	9.358.969
44. Marín Ferrer, María Dolores	2.502.912
45. Martín Meiero, Luis	2.064.442
46. Martos Rodríguez, Antonia	75.048.902
47. Mestre Roca, Pedro	37.722.068
48. Miguel Mallén, María del Carmen	17.422.937
49. Montañés Rosal, Pilar	2.186.862
50. Núñez de Villavicencio de Soto, María Cristina	78.447.926
51. O'Donnell Torroba, Patricio	656.063
52. Pajares Quesada, Victoria	51.895.561
53. Pérez Báez, Antonio A.	50.697.284
54. Pérez Menéndez, María Jesús	782.787
55. Ramírez Melgar, Francisco Javier	1.368.492
56. Revilla González, José Luis	14.242.572
57. Rocas Argüelles, José Miguel	11.062.202
58. Rodríguez Braña, María Angeles	11.058.799
59. Rodríguez Gallejo, Vergelina	11.653.088
60. Rosales Calvo, María Luisa	684.031
61. Rubio de Juan, Engracia	2.705.096
62. Santamaría Martín, Jesús	29.672
63. Soriano Cruz, María Angela	22.649.989
64. Tamayo Tamayo, María Belén	1.820.348
65. Veci-Marrodán, Miguel Angel	16.458.641
66. Vergara Martín, Enrique	1.363.635

La fase de concurso deberá quedar resuelta no más tarde del día 20 de diciembre de 1986.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.-El Presidente, Francisco Pascual Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

29920 ORDEN de 20 de octubre de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en Colegios y Unidades de Educación Especial.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes, y con el fin de proveer en régimen ordinario las Unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad, ordeno:

L. Convocatoria

Artículo 1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial, en régimen ordinario de provisión, existentes en Cataluña hasta el 1 de septiembre de 1986.

Asimismo, se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen sido anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante a plaza directamente anunciada al concurso.

Art. 2. Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose, no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose al concursante de mejor derecho.

Los Profesores que procedentes de otros territorios soliciten y obtengan una plaza en Cataluña tendrán que acreditar en los términos establecidos en el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de febrero), el conocimiento de la lengua y cultura catalanas. Si no tienen ese conocimiento les será de aplicación aquello que dispone el artículo 3 del citado Decreto.

Para las vacantes a cubrir a través de este concurso de traslados que requieran del Profesor la titulación específica de catalán será condición necesaria que será de aplicación lo que dispone el artículo 3 del citado Decreto.

II. Norma específica

Art. 3. Todos los concursantes que quieran optar a las vacantes que requieren titulación de lengua catalana tendrán que tener en fecha 29 de noviembre de 1986, alguno de los títulos siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica (Subsección de catalán) de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Catalana.

c) De otras Universidades:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica) en caso que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el Diploma de «Mestre de Català», otorgado por la Universidad de Barcelona, o la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Cataluña. Este diploma se otorga con carácter definitivo a los que, superados los estudios correspondientes, dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de Educación General Básica o de Licenciado de cualquier facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta del Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

III. Normas generales

Art. 4. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que estén, en fecha 29 de noviembre de 1986, en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

Título o Diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Certificado acreditativo de haber aprobado el curso de especialización para la obtención del título o diploma de la especialidad que habilita para la docencia de Educación Especial.

Título o Diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje, para optar a unidades de la especialidad.

También están legitimados para participar los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de EGB convocado por Orden de 28 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 19 de abril) por el área de Educación Especial.

Art. 5. Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener centro concreto, aquellos Profesores que, en virtud de la Resolución de 6 de octubre de 1986, que convoca la reserva de plaza para los Profesores de EGB que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. Caso de no obtenerla, están exentos de esta obligatoriedad. En su instancia estos Profesores harán constar, necesariamente, la totalidad de los centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en la que soliciten reserva de plaza.

Art. 6. Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicios de las Comunidades Autónomas que quieran participar en este concurso, habrán de acreditar su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, como mínimo, de dos años, en el centro desde el que participen. A estos efectos, les será computable el presente curso académico. No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por no tener destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

No podrán participar en este concurso los Profesores que obtuvieron por concurso de traslados nombramiento temporal para Unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1986.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo.

Art. 7. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Los Profesores que obtengan destino definitivo por este concurso y al mismo tiempo lo hayan obtenido en los concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses en la forma que se establezca en la Orden por la que se eleven a definitivas las adjudicaciones de aquéllos.

A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquella cuando los servicios prestados en las citadas situaciones lo sean en Unidades de Educación Especial. Si al iniciarse el segundo curso en esta situación de provisionalidad no se reintegran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

IV. Turnos

Art. 8. El presente concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

- a) Turno de consortes.

Art. 9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones especificadas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agrupan en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación de la especialidad con fecha posterior a 1 de septiembre de 1986.

Art. 10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. El periodo de separación de los cónyuges se computará en el presente concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan servido destino en unidades de la especialidad.

Los Profesores que soliciten la plaza por este turno pueden concursar también por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, utilizando una única instancia.

Art. 11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los profesores que ya sirven en propiedad en la misma localidad donde ejerce su cónyuge, aún cuando la escuela fuera incluida entre las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Art. 12. Las vacantes del turno de consortes que no se provean en el citado turno pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en el de consortes.

- b) Turno voluntario.

Art. 13. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario será determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en Unidades de Educación Especial: Se puntuará a razón de dos puntos por año de servicios definitivos en la especialidad en la localidad desde la que se hace la solicitud y un punto por año de servicios definitivos en este tipo de enseñanza.

B) Servicios provisionales en Unidades de Educación Especial: Se puntuará exclusivamente a razón de un punto por años de servicios en éstas. No se computarán los servicios provisionales prestados cuando éstos deriven de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento o en comisión de servicios.

El derecho preferente en caso de igualdad de puntuación en cada uno de estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad en la promoción a la cual pertenezcan en la especialidad y, dentro de la antigüedad, el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades contempladas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo se reconocerá si se hubiesen obtenido en destinos de la especialidad dentro de estos apartados.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad: Podrán participar en este apartado los Profesores que hayan superado el concurso-oposición al Cuerpo de EGB convocado por Orden de 28 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 19 de abril) por el área de Educación Especial. La preferencia será determinada por la mayor antigüedad en la promoción como Profesor de la especialidad y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal, o número de orden para los Profesores nombrados provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de los derechos para la expedición del título o diploma tendrán que acreditar documentalmente la promoción a la cual pertenecen.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial. Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción a la que pertenezcan y, dentro de la misma, por el número de Registro de Personal, o número de orden para los Profesores nombrados provisionales con fecha 1 de septiembre de 1985.

En todos los apartados, la fecha de promoción será la del año de publicación de la Orden por la que se convoca el concurso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que concurren como Licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, siempre que aquella no sea anterior al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB en cuyo caso, el año de promoción será el de su ingreso en el mismo. Este se deberá acreditar presentando una fotocopia de la página de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» donde estén señalados el nombre, apellidos y especialidad del concursante.

También los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de EGB convocado por Orden de 28 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 19 de abril) por el área de Educación Especial se les considerará el año de promoción el de su ingreso en el Cuerpo.

Los Profesores que todavía no hayan obtenido el primer destino definitivo les será de aplicación lo que se dispone en el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de febrero) si obtienen adjudicación de vacante en Cataluña.

V. Petición «Voluntario condicional» por consortes

Art. 14. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun cuando estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anuladas.

En esta modalidad de petición «Voluntario condicional» por consorte la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo hubiese una vacante en la localidad solicitada por ambos cónyuges en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a las siguientes solicitadas, hasta llegar, si es posible, a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

VI. Petición «sin consumir plaza»

Art. 15. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley

Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, la harán constar de forma destacada en sus instancias a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «Sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad únicamente solicitarán la localidad deseada, sin especificación concreta de centro, y, caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VII. *Compatibilidad de convocatorias*

Art. 16. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias del concurso de traslados de Educación Especial siempre que se esté legitimado para hacerlo. En cualquier caso se hará la solicitud en una única instancia.

Será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no se puedan entremezclar vacantes pertenecientes a convocatorias diferentes.

Serán anuladas las solicitudes que no se ajusten a lo expuesto.

VIII. *Plazo de peticiones*

Art. 17. El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 15 de noviembre y terminará el 29 de noviembre de 1986, ambos inclusive. A tal fin, y conforme determina el punto segundo de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

IX. *Instancias y documentación*

Art. 18. Las instancias de petición se formularán en un único impreso para los dos turnos: Se ajustarán al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria; se relacionarán por orden de preferencia las vacantes solicitadas y se presentarán a los respectivos Servicios Territoriales donde ejerzan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las mismas se acompañará hoja de servicios, certificada y cerrada con fecha 1 de septiembre de 1986, en la que se harán constar los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o provisional si los tienen, copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien resguardo del abono de los derechos del mismo y, en su caso, certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la Licenciatura.

Con esta documentación se deberá justificar el año de promoción al cual se pertenece.

También se adjuntará, en su caso, copia compulsada del título o certificado que capacita para la enseñanza del catalán, mencionados en el artículo 3 de esta convocatoria.

No estarán obligados a presentar la documentación referida a la titulación de la especialidad y de catalán los Profesores concursantes que ya hayan acreditado documentalmente sus titulaciones en los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. En este caso, mediante una promesa «por su honor», especificarán sus titulaciones.

Este modelo será facilitado por los Servicios Territoriales.

Los Profesores que soliciten desde la situación de excedencia no acompañarán ninguna documentación, excepto la referida al turno y concurso por el que participan.

Caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en los Servicios Territoriales del Departamento donde lo hayan obtenido, y antes de tomar posesión, la documentación siguiente: Copia de la orden de excedencia y certificación y declaración de no haber estado separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los Profesores que no justifiquen los requisitos para el reintegro no podrán tomar posesión del destino adjudicado en el concurso, con lo cual ésta plaza quedará como resulta para el próximo concurso.

Art. 19. Los que participen por el turno de consortes adjuntarán además los documentos que se exigen en el número 25 del epígrafe III del orden de convocatoria de concurso de traslados general, restringido y preescolar de 20 de octubre de 1986.

Art. 20. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerar por tal motivo lesionados sus derechos e intereses.

Una vez entregada la documentación, bajo ningún concepto se alterará la petición, aunque se trate de modificar el orden de las vacantes solicitadas. Cuando estas resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación en la que han sido anunciadas se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a éstas.

X. *Tramitación*

Art. 21. De cada instancia, los Servicios Territoriales formularán una ficha individual, en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela en propiedad provisional o definitiva, apartado por el que solicita, especificando año de promoción, titulación de catalán justificada, si procede, y detalle de la puntuación, especificando el total.

Art. 22. En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las listas por orden alfabético de apellidos, con el resumen de puntuación de cada solicitante, y harán pública la lista de peticiones que han sido rechazadas, dando un plazo de diez días naturales para reclamaciones.

Acabado este plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones pertinentes y enviarán a la Dirección General de Enseñanza del Departamento todas las peticiones de los concursantes, junto con sus fichas individuales.

Al mismo tiempo enviarán, separadamente y ordenadas por orden alfabético, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, y adjuntarán las reclamaciones y la resolución formulada por los Servicios Territoriales.

Art. 23. Los Servicios Territoriales enviarán instancia de los Profesores que estén obligados a concursar por habérseles concedido la oportuna reserva de plaza, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de esta convocatoria y no lo hayan hecho.

En la instancia se harán constar todos los datos, sin consignar vacantes, al tiempo que en lugar de la firma se pondrá el sello de los Servicios Territoriales.

XI. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

Art. 24. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá las dudas que se planteen en la formalización de lo previsto en esta convocatoria: Ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo para reclamaciones y, finalmente, elevará a definitivas las citadas adjudicaciones.

XII. *Características de los destinos de Educación Especial*

Art. 25. De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.b) del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán un carácter temporal de dos cursos escolares, durante este período, a los Profesores nombrados se les reservará la plaza de origen de régimen ordinario si son titulares definitivos.

Los Profesores que concursan con servicios provisionales en Unidades de Educación Especial, realizadas a raíz de concursos anteriores de la especialidad, o bien por propuesta aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios acumularán estos servicios en el nuevo destino, a efectos de computar los dos cursos de temporalidad exigidos.

Durante el segundo curso se realizará la confirmación definitiva o la baja de los Profesores afectados, de acuerdo con las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para los Profesores que obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo.

Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el concurso (1 de septiembre de 1987) tengan cumplidos dos cursos de servicios provisionales. Todos quedarán sujetos a lo que disponen los apartados c) y d) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre) siempre que no exista propuesta de baja de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1973).

Barcelona, 20 de octubre de 1986.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 86-87

Convocatorias en que participa y orden de preferencia:

- | | | | |
|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Ministerio de Educación y Ciencia. | <input type="checkbox"/> | Cons. Ed. Junta de Andalucía. |
| <input type="checkbox"/> | D. Ed. Generalitat de Catalunya. | <input type="checkbox"/> | Conse. Ed. Junta de Canarias. |
| <input type="checkbox"/> | D. Ed. País Vasco. | <input type="checkbox"/> | Cons. Ed. Generalitat de València. |
| <input type="checkbox"/> | Con. Ed. Junta de Galicia. | | |

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Num. Reg. Personal	Núm. lista (1)

Tipo destino	Centro-Deficiencias-Unid. mixta, niños/as	Localidad-Ayuntamiento-Provincia

Dest. definitivo. Provi-Com. Serv. Temporal Ed. Es.

Título de capacitación para la enseñanza del catalán que justifica:

Domicilio a efectos de notificación

Teléfono

- Turno voluntario condicional consorte (si participa por esta modalidad).
 Apellidos y nombre del consorte
- Reserva de plaza, artículo 2.º, Decreto 18 de octubre de 1957

TURNO CONSORTES

Apellidos y nombre del consorte

Cargo o empleo

Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino

(A cumplimentar por la Administración)

- | | | | |
|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Apartado por el que solicita | | |
| <input type="checkbox"/> | Hijos menores de veintiún años | <input type="checkbox"/> | Meses |
| <input type="checkbox"/> | Años | <input type="checkbox"/> | Días de separación en Ed. Especial |
| <input type="checkbox"/> | Trienios | | |

- PUNTUACION TOTAL TURNO VOLUNTARIO

(A cumplimentar por la Administración)

- | | |
|--|--|
| A) Servicios definitivos en Ed. Especial. | a) <input type="checkbox"/> + b) <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> |
| B) Servicios temporales en Ed. Especial. | b) <input type="checkbox"/> |
| C) Sin servicios en Educación Especial (Titulados). | <input type="checkbox"/> Ed. especial |
| D) Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación especial. | <input type="checkbox"/> T. Audi. i Lleng. |

Deja resulta en este concurso

PROVINCIA DE:

FIRMA Y SELLO,

(1) A rellenar por los Profesores nombrados provisionales el 1 de septiembre de 1985.